

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias****DECRETO SUPREMO
N° 036-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante los Oficios N° 142-2017-GRA/GR y N° 152-2017-GRA/GR de fechas 03 y 24 de marzo de 2017, respectivamente, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el trámite de la declaratoria de Estado de Emergencia en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho, por daños a consecuencia de intensas lluvias que se vienen produciendo en dicho departamento;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1483-2017-INDECI/5.0 de fecha 30 de marzo de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha remitido el Informe Técnico N° 00006-2017-INDECI/11.0, de fecha 30 de marzo de 2017, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que teniendo en consideración el requerimiento formulado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que a consecuencia de intensas lluvias ocurridas desde la segunda semana del mes de enero 2017 a la fecha en el departamento de Ayacucho, se han producido varios deslizamientos, derrumbes, huacos, y desborde de ríos, ocasionando inundaciones en zonas críticas y vulnerables en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho; lo que ha originado severos daños a la población, en las vías de comunicación, en la infraestructura educativa, y en establecimientos de salud, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00006-2017-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Informe Técnico para solicitar la declaratoria de Estado de Emergencia elaborado por la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, de marzo de 2017; (ii) Formatos de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) y Registros del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD) de los distritos afectados

en el departamento de Ayacucho; (iii) Informes Técnicos de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; (iv) Informe de Emergencia N° 379-29/03/2017/COEN-INDECI/18:30 HORAS, del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN); y, (vi) Oficio N° 425-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT del 20 de marzo de 2017, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho que informa que no cuentan con disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00006-2017-INDECI/11.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas precisando que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia; señalando las medidas y/o acciones por realizar. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que al haber sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Ayacucho ante la magnitud de los daños, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando que se declare el Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ayacucho y a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ayacucho, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de la Producción, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1504470-1

Autorizan viaje de Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 084-2017-PCM**

Lima, 30 de marzo de 2017

VISTA:

La Carta N° 296-2017/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 15 de febrero de 2017, el Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (Procompetencia) de la República de Nicaragua, cursa invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para participar en la Décimo Quinta Reunión Anual del "Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC)", que se realizará los días 4 y 5 de abril de 2017, así como al "Foro Iberoamericano de Competencia (FIC)" y la Reunión Anual de la "Asamblea General del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC)", que se realizarán el día 6 de abril de 2017; en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

Que, la reunión del "Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC)" es un evento organizado conjuntamente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (Procompetencia) de Nicaragua; que busca promover el diálogo, construir consensos y facilitar la comunicación entre las autoridades de competencia y los responsables de formular políticas en dicha materia. Asimismo, el citado Foro busca ser un espacio para la identificación y difusión de las mejores prácticas relacionadas con la regulación y las políticas de competencia, haciendo énfasis en el intercambio de experiencias;

Que, el programa del "Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC)" del presente año, considera los siguientes temas: "Cárteles: Estimación del daño y las acciones públicas para la aplicación de la Ley", "La función y los retos del control de fusiones en América Latina y el Caribe", y "Afrontando los desafíos de la competencia en los mercados financieros"; temáticas que se encuentran directamente relacionadas con las competencias y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) forma parte del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el año 2012; motivo por el cual, la participación de un representante del INDECOPI en el mencionado Foro Latinoamericano, coadyuvará en las evaluaciones que realiza la Organización para la Cooperación y

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Anexo del D.S. N° 036-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 036-2017-PCM**

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el 1 de abril de 2017)

**ANEXO
RELACIÓN DE LOS 53 DISTRITOS,
DE 11 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO CONSIDERADOS EN LA DECLARATORIA
DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE A
CONSECUENCIA DE INTENSAS LLUVIAS**

| N° | PROVINCIA | N° | DISTRITO |
|----|---------------|----|-------------------------|
| 1 | CANGALLO | 1 | CANGALLO |
| | | 2 | PARAS |
| 2 | HUAMANGA | 3 | SAN JOSE DE TICLLAS |
| | | 4 | SANTIAGO DE PISCHA |
| 3 | HUANCA SANCOS | 5 | CARAPO |
| | | 6 | SACSAMARCA |
| | | 7 | SANTIAGO DE LUCANAMARCA |
| | | 8 | SANCOS |
| 4 | HUANTA | 9 | PUCACOLPA |
| | | 10 | LLOCHEGUA |
| | | 11 | SIVIA |
| | | 12 | HUANTA |
| | | 13 | AYAHUANCO |
| | | 14 | CANAYRE |
| 5 | LA MAR | 15 | ANCO |
| | | 16 | ANCHIHUAY |
| | | 17 | SAMUGARI |
| | | 18 | SANTA ROSA |
| 6 | LUCANAS | 19 | SAN MIGUEL |
| | | 20 | SAN CRISTOBAL |
| | | 21 | CHIPAO |
| | | 22 | CHAVIÑA |
| | | 23 | CABANA |
| | | 24 | CARMEN SALCEDO |
| | | 25 | LARAMATE |
| | | 26 | SAISA |
| | | 27 | OCAÑA |
| | | 28 | LUCANAS |
| 29 | LLAUTA | | |
| 30 | AUCARA | | |
| 31 | OTOCA | | |
| 32 | PUQUIO | | |

| N° | PROVINCIA | N° | DISTRITO |
|----------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| 7 | PARINACOCCHAS | 33 | CORACORA |
| | | 34 | CHUMPI |
| | | 35 | PULLO |
| | | 36 | UPAHUACHO |
| | | 37 | PACAPAUZA |
| 8 | PAUCAR DEL SARA SARA | 38 | COLTA |
| | | 39 | PARARCA |
| | | 40 | PAUSA |
| | | 41 | OYOLO |
| 9 | SUCRE | 42 | SARA SARA |
| | | 43 | SAN PEDRO DE LARCAY |
| | | 44 | HUACAÑA |
| | | 45 | MORCOLLA |
| 10 | VICTOR FAJARDO | 46 | QUEROBAMBA |
| | | 47 | COLCA |
| | | 48 | VILCANCHOS |
| | | 49 | ALCAMENCA |
| | | 50 | HUAYA |
| 11 | VILCAS HUAMAN | 51 | HUANCAPI |
| | | 52 | CAYARA |
| 11 PROVINCIAS | | 53 | SAURAMA |
| | | 53 DISTRITOS | |

1504526-1

**Decreto Supremo que modifica el
Reglamento de Organización y Funciones
del Despacho Presidencial**

**DECRETO SUPREMO
N° 037-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se crea el Pliego Presupuestal denominado Despacho Presidencial, para atender los gastos e inversiones de la Presidencia de la República; siendo que mediante la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28880, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza el inicio de un proceso de reestructuración institucional del Despacho Presidencial, así como la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de dicha institución, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones; y dispone que su Reglamento de Organización y Funciones determina las funciones generales, estructura orgánica, así como las relaciones entre los órganos que lo integran y su vinculación con las entidades públicas y privadas, el cual debe ser aprobado mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

Que, a efectos de impulsar el proceso de modernización y mejora de la gestión institucional del